

CIUDAD DE MÉXICO, 16 DE MARZO DE 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1348/2022.

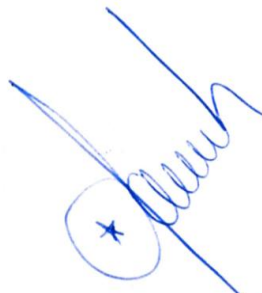
ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

C. Virginia González Melgarejo

Presentes

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 16 de marzo del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

“ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si”.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-1348/2022.

PARTE ACTORA: VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAREJO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-PUE-1348/2022**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la **C. VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAREJO**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y por medio del cual controvierte actos derivados del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

GLOSARIO

Parte Actora:	Virginia González Melgarejo
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la queja. En fecha 21 de agosto, la **C. Virginia González Melgarejo** presentó ante esta Comisión, recurso de queja en contra de la inelegibilidad del candidato electo mediante las votaciones internas del partido en el Estado de Puebla, el C. Andrés Iván Villegas Mendoza y la nulidad de los efectos jurídicos, señalando como autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

SEGUNDO. Admisión. El 03 de septiembre, una vez verificados los requisitos de procedencia del escrito de queja presentado, este órgano admitió la queja y solicitó a la autoridad responsable, rindiera su informe circunstanciado, respecto de los hechos y agravios denunciados.

TERCERO. Informe Circunstanciado. Siendo las 13:16 horas del día 05 de septiembre de 2022, se recibió en original en un escrito signado por **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, por medio del cual, da contestación en tiempo y forma a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.

CUARTO. Escrito de Tercero Interesado. Siendo las 19:18 horas del día 05 de septiembre de 2022, se recibió en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA un escrito signado por el C. Andrés Iván Villegas Mendoza quien, en su calidad de tercero interesado, realiza manifestaciones respecto del recurso de queja presentado en contra de su inelegibilidad.

QUINTO. Escrito de solicitud de recusación. El 07 de septiembre posterior, el C. Andrés Iván Villegas Mendoza, presentó una solicitud de recusación de la comisionada presidenta Eloísa Vivanco Esquide, lo anterior por considerar que se actualizaba la causal de impedimento prevista en el artículo 15, incisos a) y d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEXTO. Vista al actor y desahogo. El 08 de septiembre de 2022, se dio vista a la parte actora respecto al informe rendido por la responsable siendo el caso de que, el día 10 de septiembre del año en curso se recibió vía correo electrónico de esta Comisión, un escrito signado por la parte actora, mediante el cual, realiza manifestaciones respecto de la vista efectuada por esta

Comisión, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos estatutarios y legales correspondientes.

SÉPTIMO. Acuerdo de cierre. El 13 de septiembre se emitió el proveído correspondiente al cierre de instrucción y se procedió a elaborar el presente proyecto.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

La CNHJ es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto; y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la CNE, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: “GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

2. OPORTUNIDAD.

El recurso previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con la Convocatoria es el procedimiento sancionador electoral¹, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento, donde se establece un periodo de 04 días para su activación

¹ Véase juicio de la ciudadanía SUP-JDC-586/2022.

una vez acontecido el acto que se impugna, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, si el acto que reclama aconteció el día **17 DE AGOSTO**, por así indicarlo la cédula de publicitación correspondiente², a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública en términos del artículo 59 del Reglamento, lo cual es concordante con lo expuesto con los criterios del Tribunal Electoral³, sobre el alcance demostrativo de dicha probanza.

Entonces, el plazo para inconformarse **transcurrió del 18 al 21 del citado mes** y año, por lo que, si el actor promovió el procedimiento sancionador electoral el día **21**, **es claro que resulta oportuno**.

3. LEGITIMACIÓN Y CALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE PROMUEVE.

Se tiene por satisfecho el requisito previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, toda vez que la parte accionante adjuntó a su escrito de prevención, las siguientes constancias:

- I. **Prueba documental**, consistente en Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE), mismo que obra anexa al presente escrito.
- II. **Prueba documental**. Consistente en el Comprobante de registro como aspirante a ser Congresista Nacional que establece la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA para la Unidad y Movilización. Prueba con la que pretendo acreditar mi personalidad e interés jurídico dentro de la presente queja y que relaciono con todos los puntos de hechos y agravios.
- III. **Prueba documental**, consistente en el Registro en el Padrón de afiliados del Partido MORENA, registrado en el Instituto Nacional Electoral, mismo que se encuentra en el siguiente link:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicospnacionales/padron-afiliados/>

² https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD_.pdf

³ Véase el SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022.

- IV. **Prueba documental**, consistente en copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que la constancia y el hecho notorio, concatenados entre sí, generan prueba plena y, por ende, certeza en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica de la parte actora como afiliada a Morena y Protagonista del Cambio Verdadero, tal como lo establece el artículo 56, del Estatuto del Partido, con lo que se tiene por satisfechas las exigencias señaladas.

4. INFORME CIRCUNSTANCIADO.

La autoridad responsable, en este caso la CNE, en términos del artículo 42 del Reglamento, como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder⁴.

En ese sentido, al rendir el informe circunstanciado, señaló que: “...**ES CIERTO EL ACTO IMPUGNADO**, sólo por lo que hace a la realización de los Congresos Distritales celebrados de acuerdo a lo previsto en la base tercera de la Convocatoria conforme a las fechas previstas en la misma...”; empero, del contenido de su informe se advierte que niega la existencia de causas de inelegibilidad del **C. Andrés Iván Villegas Mendoza**.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO**, de fecha 23 de mayo de 2021, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: https://www.ieepuebla.org.mx/2021/acuerdos/CG/CG_AC-063_2021_27_05_2021.pdf

⁴ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**

- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL CONCURRENTE 2022-2021**, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: https://www.ieepuebla.org.mx/2021/acuerdos/CG/CG_AC-066_2021_1.pdf.
- III. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de su oferente.
- IV. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de su oferente.

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, se pudo constatar la existencia de los acuerdos que señala.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

5. TERCERO INTERESADO.

En fecha 05 de septiembre de 2022, el C. Andrés Iván Villegas Mendoza, en su calidad de tercero interesado, presentó escrito mediante el cual desahogó la vista dada del informe rendido por la autoridad responsable y en el que ofreció las siguientes pruebas:

1. Prueba documental pública consistente en la certificación donde se hace constar que, en la información que se puede consultar en la liga

https://www.ieepuebla.org.mx/2020/PP/Padron_de_Afiliados_de_Pacto_Social_de_Integracion_Partido_Político.pdf no aparece como militante del partido político referido con anterioridad.

2. **Documental Privada.** Información donde consta la afiliación del C. Andrés Iván Villegas Mendoza al partido Morena y los documentos anexos al formato, cuya información deberá remitir la Comisión Nacional de Elecciones.
3. **Documental Privada.** Copia de la renuncia a la candidatura suplente en el proceso electoral 2020-2021 de fecha 17 de mayo de 2021.
4. **Documental Pública.** Copia del acuerdo CG/AC-066/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del estado, por el que se resuelve sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Procesos Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021.

6. CUESTIONES PREVIAS

I. ANTECEDENTES RELEVANTES.

PRIMERO. Convocatoria. Con fecha 16 de junio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

SEGUNDO. Registros aprobados. El 22 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales*.

TERCERO. Adenda a la Convocatoria. Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

CUARTO. Publicación de los Centros de Votación. El 26 de julio, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en la Adenda, se publicaron las direcciones y ubicaciones específicas de los centros de votación⁵ en la página oficial de este partido, así como los nombres de quienes fungirían como funcionarios de casilla⁶ en cada centro de votación.

⁵ <https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/PUEBLA-1-2.pdf>

⁶ <https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/Puebla-ejemplo-1.pdf>

QUINTO. Realización de Congresos Distritales. Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

SEXTO. Acuerdo de prórroga. El 03 de agosto, la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

SÉPTIMO. Publicación de resultados oficiales de los Congresos Distritales.⁷ Consecuentemente, el 17 de agosto de 2022, la Comisión Nacional de Elecciones publicó los resultados oficiales de los Congresos Distritales del Estado de Puebla, lo que se corrobora con la cédula de publicitación correspondiente.⁸

OCTAVO. Avisos sobre la celebración de los Congresos y Consejos Estatales.⁹ El 20 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Congreso Estatal de Puebla con la finalidad de elegir a la persona que ocuparía la presidencia del Consejo Estatal, así como elegir a las personas que ocuparían las carteras del Comité Ejecutivo Estatal.

NOVENO. Celebración de los Congresos Estatales. Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, se llevaron a cabo los Congresos Estatales en todas y cada una de las entidades de la república.

DÉCIMO. Resultados correspondientes a los Congresos Estatales. En ese sentido, el 7 de septiembre de 2022,¹⁰ la Comisión Nacional de Elecciones publicó los resultados del Congreso Estatal de Puebla¹¹, en donde se eligió al presidente del Consejo Estatal y a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Puebla.

II. ACTOS POR PARTE DE LA CNE.

En este apartado se estima pertinente precisar cuáles fueron los actos que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y los hechos que denuncia la impugnante; lo anterior con el objetivo de brindar un panorama más amplio de la controversia.

⁷ <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/puebla.pdf>

⁸ https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD_.pdf

⁹ https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/avcge_.pdf

¹⁰ <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLROCE.pdf>

¹¹ <https://documentos.morena.si/resultados/estatales/puebla.pdf>

De acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, en los Congresos Distritales celebrados, se eligieron a las personas que habrían de ostentar los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales de manera simultánea.

En ese tenor, la CNE mediante el Aviso de la Comisión Nacional de Elecciones en relación con la celebración de los congresos y consejos estatales en el marco de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, informó que la realización de los Congresos Estatales tendría verificativo una vez que fueran publicados los resultados oficiales de las Asambleas Distritales, en dicho aviso se estableció que en el Congreso Estatal correspondiente al estado de Puebla se llevaría a cabo el 20 de agosto pasado dando a conocer la dirección y ubicación específica del lugar en donde se llevaría a cabo dicho Congreso.

Del mismo modo, el inciso II, de la Base Octava de la Convocatoria establece que la Comisión Nacional de Elecciones designaría a la persona que fungiría como titular de la presidencia del Congreso Estatal correspondiente, quienes tendrían la responsabilidad de conducir y moderar los eventos, llevar a cabo las votaciones y cómputo de los votos, integrar y sellar el paquete electoral con los votos emitidos y las actas correspondientes. Para auxiliarse en sus funciones la Comisión Nacional de Elecciones también nombraría a las y los secretarios y escrutadores que fueran necesarios.

Finalmente, la Comisión Nacional de Elecciones publicó los resultados obtenidos en el Congreso Estatal de Puebla, lo que aconteció el 7 de septiembre de 2022, según se aprecia en la página de internet de Morena, lo que constituye un hecho notorio.

Respecto a las cédulas de publicitación, este órgano de justicia les concede valor demostrativo de documental pública conforme al artículo 59 del Reglamento, toda vez que emana de una autoridad partidista, cuya validez ha sido reconocida tanto por esta CNHJ como por el tribunal electoral.¹²

Actuaciones que se plasman para mayor claridad:

¹² Véase CNHJ-CM-116/2022, SUP-JDC-238/2021 y SUP-JDC-754/2021

CENTROS DE VOTACIÓN DISTRITO 14 PUEBLA

PUEBLA		
No. de Dtto.	Ubicación	Link de georreferenciación
14	ZÓCALO DE ACATLÁN San Rafael, Acatlán de Osorio, Puebla.	https://goo.gl/maps/cQ7cqRN44bMgick6A
	PARQUE SAN JOSÉ, Calle 3 Ote 1002, San José, Centro, 75487 Tecamachalco, Puebla.	https://goo.gl/maps/rYffJaaqHx1LHYgiZ
	PLAZA ARMAS San Pedro, 74690 Tepexi de Rodríguez, Pue.	https://goo.gl/maps/nvNY7zzaCD5DTimA7

RESULTADOS CONGRESOS DISTRITAL 14 PUEBLA

MUJERES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Beatriz García Leal	1,953
2	Isela Rubí Martínez Vera	1,571
3	Danitza Martínez Martínez	1,429
4	Jessica Lilian Ariza Sánchez	751
5	Sandra Sánchez Mora	683

HOMBRES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Andrés Iván Villegas Mendoza	1,973
2	Joaquín Sánchez Vergara	1,703
3	Víctor Yahir Bolaños Romero	1,494
4	José Roberto Silva González	723
5	Marcial Bernardino Mota González	492

CENTRO DE VOTACIÓN CONGRESO ESTATAL

CENTRO DE VOTACIÓN		
SEDE	UBICACIÓN	PRESIDENCIA DEL CONGRESO
Hotel La Quinta	Av. Zeta del Cochero No. 407, Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72810, Puebla, Puebla.	Vladimir Ríos García

RESULTADOS DEL CONGRESO ESTATAL EN PUEBLA
CONSEJO ESTATAL

CARGO	NOMBRE
Presidente del Consejo Estatal	Andrés Iván Villegas Mendoza

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CARGO	NOMBRE
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal	Olga Lucía Romero Garci Crespo
Secretaría General	Agustín Guerrero Castillo
Secretario de Finanzas	Jorge Antonio Mota Jiménez
Secretaría de Organización	Eva Laila Martínez Gallegos
Secretaría de Comunicación Difusión y Propaganda	Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Felipe Colotla López
Secretaría de Mujeres	María Fabiola Karina Pérez Popoca
Secretaría de Derechos Humanos	Marcial Bernardino Mota González

7. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

De acuerdo a lo señalado, la *litis* se constriñe en analizar los siguientes puntos:

- A. La inelegibilidad del C. **Andrés Iván Villegas Mendoza** para acceder al cargo de Coordinador Distrital, Congresista y Consejero Estatal, así como Congresista Nacional, derivado de la elección celebrada en el centro de votación correspondiente al 14 Distrito Federal Electoral para el Estado de Puebla.
- B. La inelegibilidad del C. **Andrés Iván Villegas Mendoza** para ser ejercer el cargo de Presidente del Consejo Estatal de Morena en el estado de Puebla.

8. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera como **INFUNDADOS** e **INEFICACES** los motivos de disenso esgrimidos en el recurso interpuesto por la C. **Virginia González Melgarejo**, en contra de la inelegibilidad del C. Andrés Iván Villegas Mendoza.

8.1 Justificación.

Como **primer agravio** la parte actora alega que la Comisión Nacional de Elecciones fue omisa en constatar que Andrés Iván Villegas Mendoza fue postulado como candidato suplente a una diputación local, por el Distrito 15, con sede en Tecamachalco, Puebla, por el Partido PSI (Pacto Social de Integración) en el proceso electoral local 2020-2021.

De tal manera, que esa postulación activa la prohibición establecida en la Base Quinta de la Convocatoria, relativa al impedimento a participar como sujetos a elección, las personas que hubieran concursado por otras plataformas electorales, durante los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022. Lo que además revela que Andrés Iván Villegas Mendoza no milita en Morena.

Tales argumentos son **infundados** porque a partir de las pruebas que obran en el expediente es posible concluir que Andrés Iván Villegas Mendoza no se ubica en la hipótesis prevista en la Base Quinta de la Convocatoria.

En primer término, es importante hacer referencia a lo establecido en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena en su BASE QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD, párrafo tercero, que a la letra dice:

“No podrán postularse las personas que hayan sido candidatas o candidatos de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022, a menos que hubieren sido postulados por parte de la coalición o candidatura común que MORENA haya encabezado en dichos procesos.”

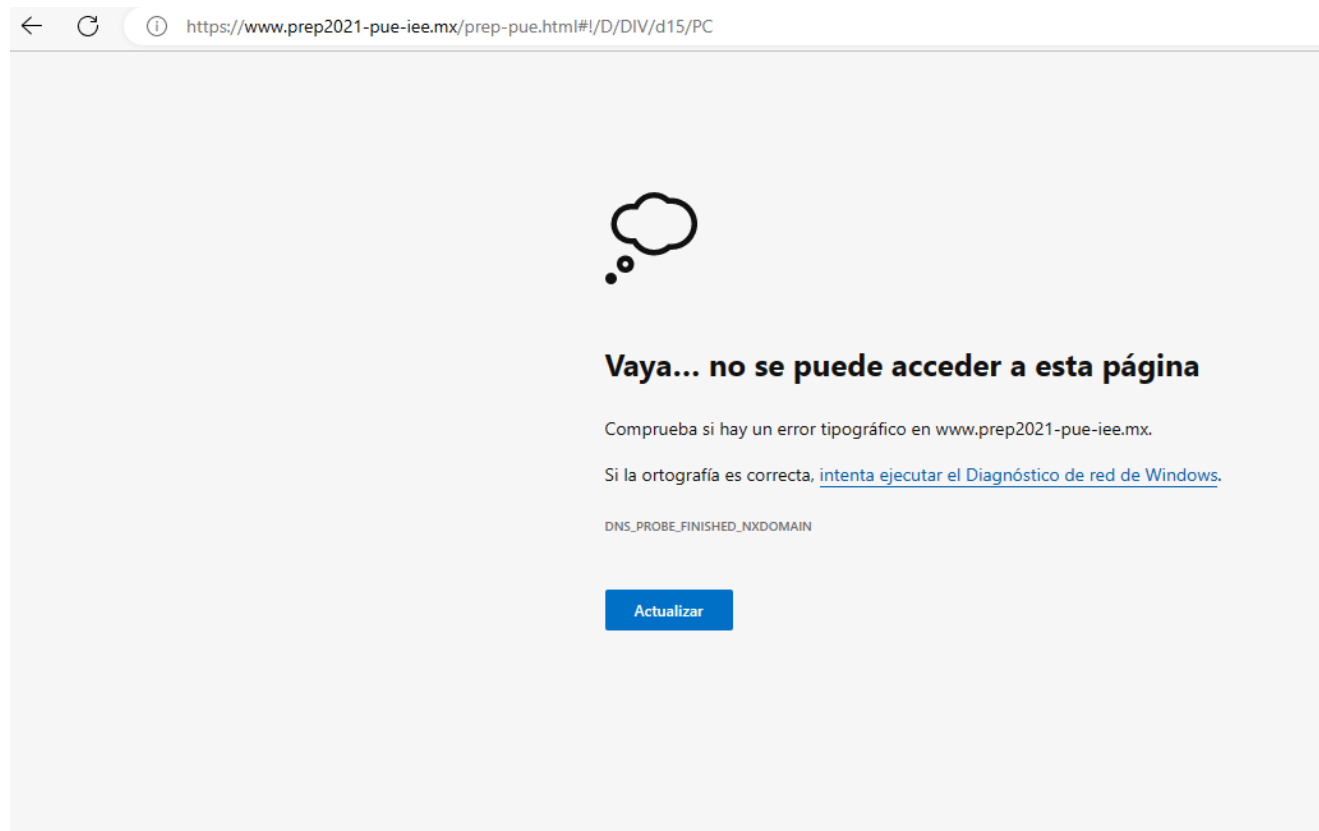
Del párrafo antes transcrito se desprende la prohibición de postularse a quien haya sido candidata o candidato de un partido distinto a Morena en las elecciones 2020-2021 y 2021-2022.

Ahora bien, la parte actora dentro de su escrito de queja sustenta sus argumentos en que el C. Andrés Iván Villegas Mendoza es una persona inelegible para participar en los procesos de selección rumbo al III Congreso Nacional de Morena, debido a que fue candidato a Diputado local suplente por mayoría relativa del Distrito 15 con sede en Tecamachalco, Puebla, por el partido Pacto Social de Integración en el proceso electoral concurrente 2020-2021, exhibiendo como prueba el acuerdo CG/AC-055/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que resuelve sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones al congreso local y ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021, de

fecha 4 de mayo de 2021, visibles en los enlaces https://www.iee-puebla.org.mx/2021/acuerdos/CG/CG_AC_055_2021.pdf y https://ieepuebla.org.mx/2021/procesoelectoral/Registros_procedentes_DMR_2021_05_22.pdf

Ahora bien, de la inspección a las direcciones electrónicas aportadas, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, se pudo constatar la existencia del citado acuerdo y lo aseverado por la parte actora.

Cabe resaltar que de la inspección que esta Comisión realizó al enlace <https://www.prep2021-pue-iee.mx/prep-pue.html#!/D/DIV/d15/PC> aportado por la parte actora, no se obtuvieron datos que confirmaran la afirmación de la quejosa, ya que de la consulta a dicha dirección se obtuvo que no es posible acceder a dicha página.



En oposición, obra en autos que el acuerdo **CG/AC-063/2021** denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que resuelve sobre solicitudes de sustituciones de candidaturas para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021, así como en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en

el expediente TEEP-JDC-082/2021 y TEEP-JDC-085/2021 acumulado", en donde se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobó la sustitución de Andrés Iván Villegas Mendoza como suplente en la candidatura a la diputación por el Distrito 15 de Tecamachalco, por el C. Ricardo George Garay, visible a partir de la foja 43.

Como consecuencia de lo anterior, y tal como lo señala la ejecutoria indicada en el acuerdo mencionado, se dejó sin efectos, en la parte atinente, el acuerdo **CG/AC-055/2021**, al haberse modificado la lista de candidaturas que en realidad habrían de participar en ese proceso electoral.

Asimismo, del acuerdo identificado con la clave **CG/AC-066/2021** de 31 de mayo de 2021, mismo que se denomina "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021"¹³, en la página 35, de igual forma se constata que el C. Andrés Iván Villegas Mendoza tampoco fue candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional.

De igual modo, la definición de candidato conforme al Sistema de Integral de Fiscalización del Instituto Nacional de Elecciones que define que candidato es aquel "Ciudadano registrado por un partido político, coalición ante el Instituto u Organismo Público Local Electoral en las modalidades que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"¹⁴.

Ante ese panorama, resulta evidente que no se actualiza el supuesto establecido en la Convocatoria al III Congreso Nacional de Morena en su BASE QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD, párrafo tercero, pues el C. Andrés Iván Villegas Mendoza no participó como candidato de un partido distinto de Morena en las elecciones 2020-2021, contrario a lo manifestado por la actora, pues se constata de los acuerdos referidos en los párrafos que anteceden, que se realizaron las sustituciones correspondientes por lo que se afirma que no fue postulado y mucho menos fue votado como candidato por diverso partido a Morena en el proceso electoral concurrente 2020-2021, en el Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, al analizar el contenido del padrón de afiliados del partido Pacto Social de Integración, consultable en la página: <https://www.ieepuebla.org.mx/afiliacion5.php>, en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo

¹³ Consultable en: https://www.ieepuebla.org.mx/2021/acuerdos/CG/CG_AC-066_2021_1.pdf

¹⁴ Consultable en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/glosarioTerminosFiscales.pdf>

461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria se constató que no existe registro a favor de Andrés Iván Villegas Mendoza en ese partido político.

Por tanto, lo tocante al **agravio dos** resulta **ineficaz**, en tanto que la inelegibilidad de Andrés Iván Villegas Mendoza como Presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Puebla se hace depender de la calificación del primer motivo de agravio.

Es decir, de haber alcanzado su pretensión en el primer motivo de disenso, entonces la consecuencia lógica es que esta Comisión hubiera concedido lo pretendido en el segundo; empero, al no asistirle la razón en las causas de inelegibilidad que hace valer, lo procedente es validar la calidad de Coordinador Distrital, Congresista y Consejero Estatal, así como Congresista Nacional a favor de Andrés Iván Villegas Mendoza y en consecuencia, válido también su nombramiento como Presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **INFUNDADOS e INEFICACES** los agravios hechos valer por la parte actora, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes que integran el asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, votando en contra la Comisionada Ema Eloísa Vivanco Esquide; de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**